

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2016/1092 DE LA COMISIÓN

de 15 de marzo de 2016

relativa a la ayuda estatal SA.38644 2014/C (ex 2014/NN) ejecutada por Francia en favor de FagorBrandt y del Grupo Brandt

[notificada con el número C(2016) 1549]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 108, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular su artículo 62, apartado 1, letra a),

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con los citados artículos ⁽¹⁾, y teniendo en cuenta dichas observaciones,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

- (1) El 26 de noviembre de 2013, a raíz de varios artículos publicados en la prensa acerca de una posible intervención por parte de Francia en favor de FagorBrandt SAS (en lo sucesivo, «FagorBrandt»), la Comisión envió a Francia una solicitud de información. Mediante carta de 13 de diciembre de 2013, Francia respondió que en diciembre de 2013 se había concedido a FagorBrandt un préstamo del Fondo de Desarrollo Económico y Social (en lo sucesivo, «FDES») por importe de 10 millones EUR, abonado en un único pago.
- (2) El 4 de abril de 2014 se envió una nueva solicitud de información, a la que Francia respondió por cartas de 15 y 28 de abril y de 13 de mayo de 2014. Esta solicitud se completó con una solicitud de 27 de junio de 2014, a la que Francia respondió el 10 de julio de 2014.
- (3) A propuesta de la Comisión, el 9 de julio de 2014 se celebró una reunión con las autoridades francesas.
- (4) Al haberse efectuado el desembolso del préstamo antes del 31 de diciembre de 2013, la Comisión registró esta medida en el registro de ayudas no notificadas.
- (5) Mediante carta de 16 de septiembre de 2014, la Comisión informó a Francia de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 108, apartado 2, del TFUE respecto de la ayuda (en lo sucesivo, «procedimiento de investigación formal»). El 24 de octubre de 2014, la Comisión recibió las observaciones de Francia.
- (6) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento (en lo sucesivo, la «Decisión de incoación») se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾. La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones sobre las medidas en cuestión.

⁽¹⁾ DO C 460 de 19.12.2014, p. 66.

⁽²⁾ Véase la nota 1 a pie de página.

- (7) La Comisión recibió observaciones al respecto por parte de un tercero interesado. Transmitió dichas observaciones a Francia dándole la posibilidad de comentarlas, y recibió sus comentarios por carta de 26 de febrero de 2015.
- (8) Los días 18 de noviembre de 2014 y 26 de febrero de 2015, la Comisión envió solicitudes de información a Francia, a las que esta respondió los días 17 de diciembre de 2014 y 6 de marzo de 2015, respectivamente.
- (9) El 12 de noviembre de 2015 tuvo lugar una reunión entre las autoridades francesas y la Comisión. El 1 de marzo de 2016, Francia comunicó a la Comisión información adicional.

2. CONTEXTO

2.1. Beneficiarios y cronología de los acontecimientos

- (10) **FagorBrandt** se dedicaba a la fabricación de electrodomésticos, su comercialización y reparación, y la compra y venta de piezas de repuesto para electrodomésticos y aparatos o equipos eléctricos o electromecánicos. En 2013 la sociedad tenía en Francia unos 1 800 empleados en cuatro instalaciones industriales.
- (11) FagorBrandt fue declarada en administración judicial mediante sentencia del Tribunal Mercantil de Nanterre, de 7 de noviembre de 2013.
- (12) Tras la incoación del procedimiento de administración judicial, el administrador judicial observó que las previsiones de tesorería, revisadas por la Empresa de auditoría Ernst&Young Advisory el 12 de noviembre de 2013, revelaban que la empresa se enfrentaría a un déficit de tesorería de unos [...] (*) millones EUR a partir del mes de enero de 2014, a pesar de una cartera de pedidos de aproximadamente [50-100] millones EUR. La reanudación de una parte de las actividades de FagorBrandt habría permitido generar flujos de tesorería positivos y financiar así la continuación de las actividades hasta el mes de marzo de 2014, retrasando así el plazo para la presentación de las ofertas de adquisición.
- (13) A partir del 12 de noviembre de 2013, el administrador judicial recurrió a los bancos Thémis y [...], especializados en la financiación de empresas en administración judicial, para obtener préstamos por valor de 10 millones EUR. El 17 de noviembre de 2013, el banco Thémis aceptó conceder un préstamo de 5 millones EUR a FagorBrandt, siempre que el banco [...] se comprometiese en las mismas condiciones y que Francia concediese un préstamo del mismo importe a FagorBrandt. El 18 de noviembre de 2013, el banco [...] denegó la concesión de un préstamo de 5 millones EUR, considerando que las garantías eran insuficientes, en particular la garantía sobre las existencias de piezas de recambio. El administrador judicial solicitó el préstamo a una tercera entidad financiera, el banco [...], que lo denegó el 19 de noviembre de 2013. El banco Thémis excluyó arriesgar más de 5 millones EUR, por lo que el administrador judicial recurrió al Comité Interministerial de Reestructuración Industrial.
- (14) Al mismo tiempo, FagorBrandt obtuvo, mediante sentencia del Tribunal de Comercio de Nanterre de 21 de noviembre de 2013, la reestructuración de una financiación de [20-50] millones EUR con un consorcio bancario (3). También fue autorizada a abonar a los acreedores titulares de una garantía sobre las existencias de productos acabados una cantidad correspondiente al 50 % del valor de las mercancías en función de su liberación, y a contraer préstamos por un máximo de 15 millones EUR, con la concesión de garantías y el beneficio del privilegio previsto en el artículo L. 622-17 del Código de Comercio (4). Este límite de 15 millones EUR fue autorizado teniendo en cuenta la capacidad de pago de la empresa, evaluada por la empresa de auditoría Ernst&Young Advisory.

(*) Información confidencial.

(3) Société Générale, Natixis, CACIB, Arkea y BBVA.

(4) «I. Les créances nées régulièrement après le jugement d'ouverture pour les besoins du déroulement de la procédure ou de la période d'observation, ou en contrepartie d'une prestation fournie au débiteur pendant cette période, sont payées à leur échéance.

II. Lorsqu'elles ne sont pas payées à l'échéance, ces créances sont payées par privilège avant toutes les autres créances, assorties ou non de privilèges ou sûretés, à l'exception de celles garanties par le privilège établi aux articles L. 3253-2, L. 3253-4 et L. 7313-8 du code du travail, des frais de justice nés régulièrement après le jugement d'ouverture pour les besoins du déroulement de la procédure et de celles garanties par le privilège établi par l'article L. 611-11 du présent code [...].»

(I. Los créditos nacidos regularmente tras la resolución de apertura para las necesidades del desarrollo del procedimiento o del período de observación, o como contrapartida a una prestación proporcionada al deudor durante dicho período, se pagarán a su vencimiento.

II. Cuando no sean pagados al vencimiento, estos créditos serán pagados de forma privilegiada antes de todos los demás créditos, tengan o no privilegios o garantías, a excepción de los garantizados por el privilegio establecido en los artículos L. 3253-2, L. 3253-4 y L. 7313-8 del Código de Trabajo, las tasas judiciales nacidas regularmente a raíz de la Decisión de incoación para las necesidades del desarrollo del procedimiento y los garantizados por el privilegio establecido en el artículo L. 611-11 del presente Código [...]).

- (15) Esto se tradujo en la concesión de dos préstamos a FagorBrandt, uno de 5 millones EUR del banco Thémis, en forma de un crédito de campaña ⁽⁵⁾, y otro de 10 millones EUR del FDES.
- (16) El préstamo del FDES se concedió a FagorBrandt el 28 de noviembre de 2013 en el marco del convenio de la misma fecha. Las condiciones de este préstamo se describen en la sección 2.2.
- (17) A raíz de la concesión de los referidos préstamos, Cevital, empresa activa en los sectores agroalimentario, de servicios, la industria y la distribución, presentó el 17 de enero de 2014 una oferta inicial de adquisición. El grupo Cevital emplea a más de 13 000 trabajadores y en 2013 registró un volumen de negocios consolidado de 2 400 millones EUR. Su proyecto se refería a la adquisición los activos de FagorBrandt a través de Exagon, filial del grupo Cevital, mediante la creación de una nueva sociedad, **Grupo Brandt**. La oferta inicial preveía una financiación de Cevital de [20-50] millones EUR, con la apertura de una línea de crédito a corto plazo y la obtención de una línea de crédito a medio/largo plazo sin intervención de Francia ni de los bancos.
- (18) Posteriormente, Cevital presentó varias ofertas sucesivas de compra hasta la oferta firme de 8 de abril de 2014, validada por el Tribunal de Comercio de Nanterre mediante resolución de 15 de abril de 2014.
- (19) La financiación necesaria para la compra de los activos de FagorBrandt y la adquisición de la explotación ascendió a 207,5 millones EUR, desglosados de la manera siguiente:
- a) una contribución de Cevital al Grupo Brandt ⁽⁶⁾ de [20-60] millones EUR ⁽⁷⁾;
 - b) una contribución de Natixis y de la Société Générale por un importe total de [90-150] millones EUR en préstamos a corto plazo (contrato de factorización por un importe de [20-60] millones EUR y un crédito de [10-20] millones EUR garantizado por las existencias de productos terminados); préstamos a medio plazo de [10-20] millones EUR cada uno (véase la sección 2.2);
 - c) un préstamo del FDES de 47,5 millones EUR al Grupo Brandt, dividido en tres tramos, de un importe respectivo de 11,2 millones de EUR para el tramo A, 23,8 millones EUR para el tramo B y 12,5 millones EUR para el tramo C (véase la sección 2.3).
- (20) El compromiso de Cevital estaba supeditado a la obtención de la financiación necesaria para la aplicación del plan de recuperación.
- (21) Mediante sentencia de 15 de abril de 2014, el Tribunal de Comercio de Nanterre acordó la venta, al precio de 550 000 EUR, de la mayor parte de los activos de FagorBrandt a Cevital y a su filial Exagon. Estos activos se agruparon en el Grupo Brandt. Por lo demás, la resolución ordenó asimismo la venta, al precio de 150 002 EUR, de las actividades subcontratadas de plasturgia, mantenimiento general, herramientas y metrología realizadas en las instalaciones de Aizenay de FagorBrandt, a la empresa Variance Technologies, y la transferencia de las actividades y activos dependientes de las instalaciones de FagorBrandt en La Roche-sur-Yon al Sr. Pierre Jullien al precio de 1,50 EUR, sin las existencias.

2.2. Descripción de los préstamos de que se benefició FagorBrandt

- (22) *Préstamo del FDES*. Francia concedió un préstamo de 10 millones EUR a FagorBrandt a través del FDES. La concesión de este préstamo se formalizó mediante Orden de 28 de noviembre de 2013 del Ministerio de Economía y Hacienda.
- (23) El tipo de este préstamo se fijó en el tipo EONIA + [300-600] puntos básicos.
- (24) El préstamo se divide en dos tramos:
- a) un tramo A de 5 millones EUR, amortizable y con las mismas garantías que el préstamo del banco Thémis; y

⁽⁵⁾ El crédito de campaña es un crédito profesional a corto plazo que responde a las necesidades derivadas de una actividad periódica y, por tanto, del carácter estacional de las compras y la fabricación, o de las ventas de las empresas.

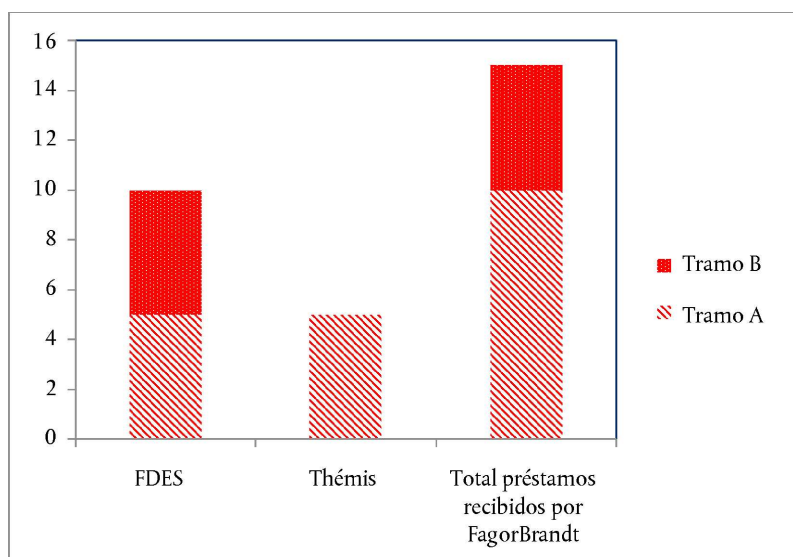
⁽⁶⁾ Inicialmente denominado Electrom SAS.

⁽⁷⁾ [...] millones EUR en forma de inyección de capital y [...] millones EUR en cuenta corriente, bloqueada, supeditada para su exigibilidad a la obtención de la financiación bancaria y a la participación del FDES.

- b) un tramo B de 5 millones EUR, amortizable *in fine* a finales de marzo de 2014 y que llevaba aparejado:
- una prenda sin desplazamiento sobre las existencias de recambios, de primer rango, y una pignoración del crédito de devolución sobre Eurofactor en concepto de cuenta de garantía, también de primer rango, y ello *pari passu* con el tramo A y el banco Thémis para el préstamo de 5 millones EUR,
 - una pignoración de segundo rango del producto de la venta de un bien inmueble situado en Lyon, objeto de una promesa de venta por un importe de [10-20] millones EUR.
- (25) *Préstamo de Thémis*. Por lo que se refiere al préstamo de 5 millones EUR del banco Thémis, se suscribió en las siguientes condiciones:
- a) un tipo igual al tipo EONIA + [300-600] puntos básicos;
- b) una amortización mensual y lineal con un reembolso de 1 millón EUR a finales de diciembre de 2013, 1 millón EUR en enero de 2014, 1 millón EUR en febrero de 2014 y 2 millones EUR a finales de marzo de 2014;
- c) una garantía constituida por el privilegio previsto en el artículo L. 622-17 del Código de Comercio y por:
- i) una garantía sobre las existencias de productos acabados con desplazamiento para unas existencias inferiores a 5 millones EUR hasta finales de diciembre de 2013, 4 millones EUR hasta finales de febrero de 2014 y 3 millones EUR hasta finales de marzo de 2014;
 - ii) una prenda sobre existencias de piezas de recambio (valor bruto de [10-20] millones EUR) sin desplazamiento;
 - iii) la pignoración de primer rango de la cuenta de garantía Eurofactor.

Gráfico 1

Comparación entre el préstamo del FDES de 10 millones EUR y el préstamo del banco Thémis



Fuente: Comisión.

- (26) El préstamo del FDES a FagorBrandt fue concedido por Natixis por cuenta de Francia en el marco del convenio de 28 de noviembre de 2013.
- (27) El tramo A del préstamo fue reembolsado en su totalidad según el calendario previsto en el contrato de préstamo, a saber, el 31 de diciembre de 2013, el 31 de enero de 2014, el 28 de febrero de 2014 y el resto el 31 de marzo de 2014.

- (28) El reembolso del tramo B debía tener lugar a más tardar el 31 de marzo de 2014 mediante un pago único de 5 millones EUR. Mediante carta de 27 de marzo de 2014, el administrador judicial solicitó el aplazamiento del pago del tramo B al 30 de abril de 2014, ya que este pago habría dado lugar a un flujo de caja negativo de [0-5] millones EUR a finales de marzo de 2014. Según el administrador judicial, esta situación habría dado lugar al pronunciamiento de la administración judicial de la empresa. Francia aceptó la prórroga por un mes del vencimiento, es decir, hasta el 30 de abril de 2014. Francia confirmó que el saldo pendiente del préstamo, es decir, 3,5 millones EUR, fue reembolsado el 25 de abril de 2014.

2.3. Descripción de los préstamos de que se benefició el Grupo Brandt

- (29) *Préstamo del FDES.* Francia concedió un préstamo de 47,5 millones EUR al Grupo Brandt a través del FDES. La concesión de este préstamo se formalizó mediante Orden de 10 de abril de 2014 del Ministerio de Economía y Hacienda y se firmó el 24 de abril de 2014. El préstamo debía utilizarse para hacer frente a las necesidades de tesorería y a la financiación de los activos adquiridos.
- (30) Este préstamo se compone de tres tramos, por un importe respectivo de 11,2 millones EUR (tramo A), 23,8 millones EUR (tramo B) y 12,5 millones EUR (tramo C). El préstamo debía reembolsarse en las siguientes condiciones: el tramo A, el 31 de octubre de 2015; el tramo B, en 14 pagos trimestrales iguales, el primero de los cuales debía tener lugar el 31 de enero de 2015, y el último, el 30 de abril de 2018; y el tramo C, en 3 pagos iguales, debiendo abonarse el 30 de abril de 2015, el 30 de abril de 2016 y el 30 de abril de 2017.
- (31) El tipo de interés aplicado es el Euribor incrementado en un 3 % anual para el tramo A; incrementado en un 3,5 % anual para el tramo B; e incrementado en un 4,25 % anual para el tramo C.
- (32) Los tramos B y C del préstamo, por un importe total de 36,3 millones EUR, se abonaron el 28 de abril de 2014. El tramo A, por un importe de 11,2 millones EUR, fue abonado el 4 de julio de 2014.
- (33) *Préstamos de Natixis y de Société Générale.* Natixis y Société Générale concedieron cada una un préstamo de [5-10] millones EUR. Estos dos préstamos constan cada uno de dos tramos: el tramo A de [1-5] millones EUR y el tramo B de [3-6] millones EUR. Las condiciones de esta financiación son idénticas a las aplicadas a los tramos A y B del préstamo del FDES.

Gráfico 2

Composición de los tres préstamos del FDES, Société Générale y Natixis

[...]

Fuente: Comisión.

- (34) Según Francia, los préstamos del FDES están asegurados con garantías de un importe total de 150 millones EUR. Francia cuenta con garantías concedidas por la sociedad prestataria Grupo Brandt (pignoración de las cuentas de valores Brandt France, pignoración de los anticipos del Grupo Brandt) y garantías concedidas por Exagon (fianza de Exagon, pignoración de cuentas de valores del Grupo Brandt, pignoración de anticipos de Exagon). El préstamo del FDES cuenta también con las siguientes promesas de garantía: pignoración de marcas y patentes, pignoración del contrato de licencia de [...], pignoración de los futuros dividendos abonados por [...] a partir de 2017 e hipotecas sobre los inmuebles de Cergy, Orleans y Vendôme. El conjunto de garantías asegura la ayuda de Société Générale y de Natixis. Las garantías son de primer rango, *pari passu* con los inversores privados, para los tramos A y B de las tres aportaciones a medio plazo, y de segundo rango para el tramo C del préstamo del FDES. Como contrapartida, para el tramo C, el período de reembolso es más corto, la remuneración más elevada y el primer vencimiento prioritario en caso de reembolso anticipado.
- (35) El vencimiento del tramo A deberá ser reembolsado el 31 de octubre de 2015. El tramo B deberá ser reembolsado antes del 30 de abril de 2018. Finalmente, respecto del tramo C, el reembolso se hará en tres plazos abonados en 2015, 2016 y 2017.

2.4. Condonación de deudas fiscales y sociales

- (36) En la nota de 28 de abril de 2014, Francia mencionó brevemente la posible condonación de 3 millones EUR de deudas sociales y fiscales de FagorBrandt.

3. APRECIACIÓN DE FRANCIA ANTES DE LA DECISIÓN DE INCOACIÓN

- (37) En el caso de los préstamos del FDES, Francia consideró que el primer préstamo del FDES se concedió en condiciones de mercado, tomando como referencia un préstamo concedido por una entidad de crédito privada. Se basó, en particular, en la presencia concomitante y las condiciones del préstamo del banco Thémis. En lo que respecta al segundo préstamo del FDES, Francia consideró que el préstamo se concedió en condiciones de mercado, habida cuenta sobre todo de la fiabilidad del plan de negocio de Cevital, de la importancia de las inversiones efectuadas por el conjunto de los operadores privados del mercado, de los tipos aplicables y del valor de las garantías.
- (38) Por lo que respecta a la eventual condonación de 3 millones EUR de deudas fiscales y sociales, Francia consideró que afectaba a FagorBrandt y sus filiales. Esta cantidad constituía una deuda surgida durante el procedimiento colectivo, cuyo tratamiento debía realizarse en el marco de la liquidación de manera análoga a las demás deudas del grupo, e independientemente de la actividad de los nuevos propietarios.

4. DUDAS PLANTEADAS EN LA DECISIÓN DE INCOACIÓN

- (39) El 16 de septiembre de 2014, la Comisión incoó el procedimiento de investigación formal.
- (40) En la Decisión de incoación, la Comisión expresó dudas tanto sobre la calificación de las medidas en cuestión como sobre su posible compatibilidad con las normas aplicables a las ayudas estatales para empresas en crisis ⁽⁸⁾.

4.1. Calificación de ayuda estatal

- (41) En lo que atañe a los dos préstamos del FDES, la Comisión se preguntaba sobre la presencia de una ventaja económica, y en su caso, por su cuantía.

4.1.1. Préstamo del FDES de 10 millones EUR

- (42) Por lo que se refiere a la concesión del primer préstamo del FDES, la Comisión observó que únicamente el tramo A de este préstamo estaba garantizado por las mismas garantías que el préstamo concedido por el banco Thémis. Por consiguiente, la Comisión observó que el tramo B no disponía de las mismas garantías, siendo el tipo de interés el mismo. Además, de la información presentada por Francia se desprendía que el prestamista privado solo aceptaba comprometerse hasta un máximo de 5 millones EUR. Por tanto, el tramo B del préstamo del FDES y los riesgos correspondientes soportados por Francia parecían conferir una ventaja a FagorBrandt, puesto que varios acreedores privados, especializados en la financiación de empresas objeto de procedimientos colectivos, se negaron a conceder a FagorBrandt una financiación superior a 5 millones EUR en esas condiciones y consideraron las garantías insuficientes en relación con los riesgos. Dado que el tramo B del préstamo se beneficiaba de menores garantías, implicaba un mayor riesgo para el FDES. En condiciones normales de mercado, el FDES habría debido exigir un tipo de interés más elevado.
- (43) Por consiguiente, la Comisión concluyó en esta fase que el tramo B del préstamo del FDES supuso una ventaja que no habría concedido un acreedor privado prudente.

⁽⁸⁾ Véase la nota 1 a pie de página.

4.1.2. Préstamo del FDES de 47,5 millones EUR

- (44) La Comisión se preguntó sobre la conformidad de la concesión de este nuevo préstamo al Grupo Brandt con el principio del acreedor privado.
- (45) *Valor de las garantías.* Según Francia, unas garantías por importe de 150 millones EUR cubrían los tramos A y B del préstamo de la misma forma que los préstamos de los bancos Société Générale y Natixis.
- (46) No obstante, la Comisión señaló que Francia no había aportado ninguna información sobre la estimación del valor de las garantías. En la fase de la Decisión de incoación, la Comisión no había tenido conocimiento del método utilizado para su evaluación (valor contable neto, valor de mercado u otro). Por otra parte, la Comisión observó que estas garantías solo eran utilizadas por las entidades bancarias Société Générale y Natixis para su financiación a medio plazo de [5-10] millones EUR cada una, es decir, un total de [10-20] millones EUR, mientras que el préstamo del FDES ascendía a 47,5 millones EUR.
- (47) *Nivel de remuneración del préstamo.* El préstamo tiene tipos diferentes de remuneración según los tramos. A título indicativo, la Comisión consideró que si se aplicaba la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización ⁽⁹⁾ (en lo sucesivo, «la Comunicación de 2008»), el tipo correspondiente debería ser al menos del 0,53 % (tipo básico de Francia entre enero y julio de 2014) al que se añadían entre 650 y 1 000 puntos básicos (empresa calificada CCC), según el valor otorgado a las garantías, es decir, un tipo mínimo comprendido entre el 7,03 y el 10,53 %.
- (48) La Comisión preveía también un enfoque diferente, basado en los datos de Bloomberg y Capital IQ, que daba lugar a tipos superiores a los obtenidos mediante la Comunicación de 2008.
- (49) Parece pues que, con independencia del método de cálculo utilizado, el tipo del préstamo del FDES era inferior al del mercado.
- (50) Por consiguiente, la Comisión consideró, en la fase de la Decisión de incoación, que las condiciones del préstamo del FDES habrían podido constituir una ventaja para el Grupo Brandt.

4.1.3. Condonación de deudas fiscales y sociales

- (51) Contrariamente a la posición de Francia, la Comisión consideró que la condonación de deudas fiscales y sociales podría considerarse una condonación de deudas públicas y dar lugar a la concesión de una ventaja a favor de FagorBrandt, permitiéndole reducir sus cargas.

4.2. Examen de compatibilidad

- (52) Por lo que respecta a la compatibilidad de las medidas con las normas en materia de ayudas estatales, la Comisión consideró que la base jurídica aplicable estaba constituida por las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis de 2004 ⁽¹⁰⁾ (en lo sucesivo, «Directrices de 2004»). Sobre esta base, la Comisión planteó dudas relativas a: i) la elegibilidad con arreglo a las Directrices de 2004; y ii) la observancia del principio de ayuda única. Además, la Comisión constató que Francia no había aportado ningún análisis de la compatibilidad de las medidas examinadas: había presentado un plan de negocios para los ejercicios 2014-2016 que podía ofrecer indicios sobre el restablecimiento de la viabilidad, pero no constituía un plan de reestructuración. En particular, no contenía los elementos exigidos en los puntos 35 y 36 de las Directrices de 2004 (estudio de mercado, descripción de las circunstancias que han generado las dificultades de la empresa, hipótesis optimistas, pesimistas e intermedias).

⁽⁹⁾ DO C 14 de 19.1.2008, p. 6.

⁽¹⁰⁾ DO C 244 de 1.10.2004, p. 2.

4.2.1. *Eligibilidad: empresa en crisis en el sentido de las Directrices de 2004*

- (53) En la Decisión de incoación, la Comisión no negaba el hecho de que FagorBrandt cumpliera los criterios de una empresa en crisis contemplados en el punto 10 de las Directrices de 2004.
- (54) Sin embargo, la Comisión no consideraba estar en condiciones de comprobar si las dificultades de FagorBrandt le eran específicas, pese a pertenecer al grupo Fagor y, por consiguiente, si se cumplían las condiciones del punto 13 de las Directrices de 2004.
- (55) Por último, el punto 12 de las Directrices de 2004 establece que: «las empresas de nueva creación no pueden acogerse a las ayudas de salvamento o de reestructuración [...]. Tal es el caso especialmente si la empresa de nueva creación ha surgido de la liquidación de otra empresa anterior o de la absorción de sus activos». En el caso del Grupo Brandt, empresa creada el 15 de enero de 2014, la Comisión tenía dudas sobre la calificación como empresa nueva de una empresa que ha adquirido un volumen de activos relativamente amplio de una empresa en crisis para efectuar aparentemente la misma actividad.

4.2.2. *Observancia del principio de ayuda única*

- (56) La Comisión también expresó sus dudas sobre el cumplimiento del «principio de ayuda única» establecido en la sección 3.3 de las Directrices de 2004. En efecto, FagorBrandt ya había recibido una ayuda de reestructuración en 2008 ⁽¹¹⁾. Por tanto, no podía, *a priori*, beneficiarse de una nueva ayuda de salvamento o de reestructuración antes de 2018. La Comisión precisó que, en todo caso, los cambios en la propiedad de la empresa beneficiaria a raíz de la concesión de la ayuda no ponen en entredicho esta norma, puesto que parecía tratarse de la continuación de una misma empresa.

4.2.3. *Continuidad económica*

- (57) Por último, la Comisión recordó la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea según la cual la obligación de suprimir una ayuda incompatible con el mercado común impuesta a un Estado miembro por una decisión de la Comisión tiene por objeto restablecer la situación anterior. Este objetivo se logra cuando el beneficiario devuelve dicha ayuda y pierde así la ventaja de que había disfrutado en el mercado respecto a sus competidores ⁽¹²⁾. Siempre según la jurisprudencia, la obligación de recuperación puede extenderse a una nueva empresa a la que la empresa en cuestión haya transferido una parte de sus activos, cuando dicha transferencia permita establecer una continuidad económica entre las dos empresas ⁽¹³⁾. En efecto, no puede excluirse que la obligación de recuperación se amplíe a otra entidad cuando se haya demostrado que esta disfruta efectivamente de las ayudas en cuestión debido a una continuidad económica entre ambas entidades.
- (58) En el presente caso, las ayudas concedidas a FagorBrandt mediante el préstamo de 10 millones EUR y la condonación de deudas fiscales y sociales parecían favorecer al Grupo Brandt, que aparecía como sucesor de la actividad económica de FagorBrandt. En efecto, parecían reunirse varios indicios de continuidad económica entre FagorBrandt y el Grupo Brandt ⁽¹⁴⁾, en particular, la absorción de la práctica totalidad de los activos materiales e inmateriales de varias sociedades pertenecientes al grupo Fagor en Francia, la absorción de más de dos tercios de los empleados, la continuación de la misma actividad de producción con las mismas marcas y la lógica económica de la operación.
- (59) Además, la Comisión tenía dudas sobre si estas ayudas, así como las ayudas concedidas directamente al Grupo Brandt por el préstamo de 47,5 millones EUR, podían haber beneficiado a Cevital y Exagon, que se hicieron con los activos mencionados de FagorBrandt a través de la filial Grupo Brandt.

⁽¹¹⁾ Decisión 2013/283/UE de la Comisión, de 25 de julio de 2012, relativa a la ayuda estatal SA.23839 (C 44/2007) de Francia en favor de la empresa FagorBrandt (DO L 166 de 18.6.2013, p. 1).

⁽¹²⁾ Sentencias del Tribunal de Justicia de 4 de abril de 1995, Comisión/Italia, C-348/93, ECLI:EU:C:1995:95, apartados 24, 26 y 27, de 4 de abril de 1995, Comisión/Italia, C-350/93, ECLI:EU:C:1995:96, apartados 19, 21 y 22, y de 29 de abril de 2004, Alemania/Comisión, C-277/00, ECLI:EU:C:2004:238, apartados 74, 75 y 76.

⁽¹³⁾ Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 28 de marzo de 2012, Ryanair/Comisión, T-123/09, ECLI:EU:T:2012:164, apartado 155.

⁽¹⁴⁾ Véase la Decisión de la Comisión de 17 de septiembre de 2008, ayuda estatal N 321/08, N 322/08 y N 323/08-Grecia-Venta de determinados activos de Olympic Airlines/Olympic Airways Services (DO C 18 de 23.1.2010, p. 9).

5. RESPUESTA DE FRANCIA SOBRE LA DECISIÓN DE INCOACIÓN

5.1. Calificación de ayuda estatal

5.1.1. Préstamo del FDES de 10 millones EUR

- (60) Contrariamente a lo que afirma la Comisión en la Decisión de incoación, Francia considera que las garantías del tramo B del préstamo no son menores que las garantías del tramo A, y que son al menos tan fuertes como estas.
- (61) En efecto, como se describe en el artículo 10 del contrato de préstamo de 28 de noviembre de 2013, el tramo A se beneficiaba, *pari passu* con el préstamo de 5 millones EUR concedido por Thémis, de las siguientes garantías:
- a) una prenda sobre las existencias de productos acabados con desplazamiento de un valor máximo de 5 millones EUR hasta finales de diciembre de 2013, 4 millones EUR hasta finales de febrero de 2014 y 3 millones EUR hasta finales de marzo de 2014;
 - b) una prenda sobre existencias de piezas de recambio (valor bruto de [10-20] millones EUR) sin desplazamiento; y
 - c) una pignoración de primer rango de la cuenta de garantía Eurofactor.
- (62) El tramo B contaba con las garantías siguientes:
- a) un compromiso de devolución, hasta el importe del tramo, del producto de la venta de un bien inmueble situado en Lyon, objeto de una promesa de venta por un importe de [10-20] millones EUR, o alternativamente, una promesa de garantía hipotecaria de primer rango sobre ese bien inmueble;
 - b) una prenda sobre existencias de piezas de recambio (valor bruto de [10-20] millones EUR) sin desplazamiento; y
 - c) una pignoración de primer rango de la cuenta de garantía Eurofactor.
- (63) El tramo B contaba por consiguiente, además de los apartados b) y c) idénticos a las garantías prestadas en el marco del tramo A y del préstamo de Thémis, con una pignoración de segundo rango del producto de la venta de un bien inmueble situado en Lyon que había sido objeto de una promesa de venta por un importe de [10-20] millones EUR. Este bien también había sido objeto de una tasación inmobiliaria que estimó su valor de mercado vacante a 31 de diciembre de 2012 en [15-25] millones EUR y en [15-25] millones EUR en uso. Estos elementos muestran que el valor del bien en el marco de la promesa de venta, es decir, [10-20] millones EUR, constituye un valor mínimo.
- (64) Aunque la pignoración de 5 millones EUR del préstamo del FDES de que se beneficiaba el tramo B era de segundo rango, era más que suficiente para garantizar este tramo, habida cuenta de que el acreedor preferente solo se beneficiaría de dicha garantía por un importe de 5 millones EUR.
- (65) Por tanto, si una parte de las garantías concedidas en el marco del tramo B era diferente de las concedidas para el tramo A, estaban sin embargo reforzadas por la existencia de una garantía sobre un activo de un valor muy superior al valor del préstamo.
- (66) Por otra parte, Francia señala que este préstamo fue objeto de un reembolso total en el transcurso del mes de abril de 2014.

5.1.2. Préstamo del FDES de 47,5 millones EUR

- (67) *Garantías.* Francia detalló la lista de las garantías que había presentado en su escrito de 10 de julio de 2014 por un importe total de 150 millones EUR. Así pues, Francia proporcionó información complementaria y dictámenes periciales en apoyo de dicho importe.
- (68) *Tipo de interés.* Francia considera que el cálculo de la Comisión es erróneo, así como las conclusiones extraídas de dicho cálculo.

- (69) En primer lugar, la Comisión toma como punto de partida el hecho de que la empresa Electrom, actualmente Grupo Brandt, cuenta con una calificación CCC. Francia considera que tal calificación no está justificada. En efecto, como demuestran sus cuentas consolidadas correspondientes a 2013, certificadas por KPMG, el Grupo Cevital, al que pertenece el Grupo Brandt, presenta una situación financiera especialmente sólida.
- (70) Así pues, Francia considera que estos datos extremadamente sólidos permitirían al grupo Cevital, si encargase a una entidad de calificación financiera que lo evaluase, obtener una calificación muy favorable, A al menos, e incluso AA. En cualquier caso, Francia considera que la Comunicación de 2008 indica claramente que el tipo aplicado en el marco del préstamo de 47,5 millones EUR corresponde a una categoría de empresas con una situación financiera comprendida entre deficiente (B) y satisfactoria (BB). Es indiscutible que la situación financiera del grupo Cevital no es comparable a la de una empresa calificada como CCC.
- (71) En segundo lugar, Francia recuerda que los prestamistas privados también intervinieron en la financiación del Grupo Brandt. Dichos prestamistas privados, Société Générale y Natixis, aceptaron prestar al Grupo Brandt con márgenes de [0-5] % y de [0-5] %. Esto basta para demostrar por sí mismo que el cálculo del tipo de interés de «mercado», tal como figura en la Decisión de incoación [comprendido entre el 7,03 % en el punto 49 y el 17,77 % en el punto 50 de la Decisión de incoación] es erróneo.
- (72) Por último, los tipos de interés de los tramos A y B del préstamo del FDES se fijaron a partir de los tipos de interés de los tramos A y B de los préstamos concedidos por los bancos Société Générale y Natixis. Estos dos inversores privados son claramente el punto de referencia para los tramos A y B de los préstamos del FDES. Los tramos A y B del préstamo del FDES se concedieron al mismo tiempo que los tramos de préstamos de estos bancos y en condiciones comparables: las condiciones para la concesión de los tramos A y B del préstamo del FDES son indudablemente conformes a las condiciones de mercado ⁽¹⁵⁾.
- (73) Por lo que respecta al tramo C del préstamo del FDES, Francia reconoce que este tramo no se concedió en las mismas condiciones que los préstamos bancarios. Sin embargo, también para este tramo, los préstamos de los bancos ofrecen una indicación del tipo del mercado sin que sea necesario entrar en el detalle del cálculo presentado por la Comisión en los puntos 49 y 50 de la Decisión de incoación. Además, el tramo C del préstamo del FDES cuenta con las mismas garantías que los tramos A y B (del préstamo del FDES y de los préstamos de los bancos), pero de segundo rango, lo que es suficiente para garantizar este tramo C. Para compensar el carácter subsidiario del tramo C en relación con los tramos A y B en términos de garantías, procede señalar que el tramo C se beneficia de un tipo de interés considerablemente más alto que el de los tramos A y B, lo que supone un margen del [0-5] % (frente al [0-5] % y al [0-5] % para los tramos A y B, respectivamente). Por otra parte, el tramo C también se beneficia de un calendario de reembolso más estricto y de un período de reembolso más corto que los otros tramos. Por último, el primer vencimiento del tramo C tiene prioridad sobre los tramos A y B del préstamo del FDES y de los préstamos de los bancos privados en caso de reembolso anticipado voluntario u obligatorio, lo que constituye un elemento de preferencia del tramo C con relación a los tramos A y B.
- (74) En conclusión: Francia considera que el préstamo del FDES de 47,5 millones EUR concedido por Francia, incluido su tramo C, disfruta de garantías ampliamente suficientes y de un tipo de interés conforme al principio del inversor privado prudente en una economía de mercado.

5.1.3. Condonación de deudas fiscales y sociales

- (75) Francia considera que se ha hecho una interpretación errónea de lo que expuso en relación con las deudas fiscales y sociales de FagorBrandt durante el período de observación que siguió a la apertura del procedimiento de administración judicial.
- (76) Efectivamente, Francia explica que, como ocurre siempre en el caso de empresas en procedimiento de administración judicial, la empresa FagorBrandt, con la ayuda del administrador judicial, continuó su actividad, lo que implica que la totalidad o parte de los empleados siguieron trabajando (con el consiguiente devengo de cotizaciones sociales) y que dicha actividad puede generar obligaciones fiscales. En este caso se trata de cargas sociales y de cargas fiscales (incluida la formación profesional, impuesto de aprendizaje e impuesto sobre las oficinas) consignadas en el pasivo de la empresa. Tales créditos se benefician del privilegio previsto en el artículo L. 622-17 del Código de Comercio, y por tanto se pagarán antes que todos los demás, tengan o no privilegios o garantías, a excepción de los cubiertos por el privilegio establecido en los artículos L. 3253-2, L. 3253-4 y L. 7313-8 del Código del Trabajo, las tasas judiciales nacidas regularmente a raíz de la Decisión de incoación del procedimiento de administración judicial para las necesidades del desarrollo de dicho procedimiento y los garantizados por el privilegio de conciliación establecido en el artículo L. 611-11 del Código de Comercio. El artículo L. 622-17 del Código de Comercio establece que a falta de pago a su vencimiento, los créditos en cuestión serán pagados con carácter privilegiado antes que cualquier otro crédito.

⁽¹⁵⁾ Véase la sentencia del Tribunal de 12 de diciembre de 2000, Alitalia/Comisión, T-296/97, ECLI:EU:T:2000:289, apartado 81.

- (77) La aplicación del artículo L. 622-17 del Código de Comercio, que según las autoridades francesas está muy extendida en la mayoría de los procedimientos de administración judicial y está intrínsecamente vinculada a facilitar la continuación de la actividad de la empresa, no puede interpretarse como una condonación de deuda.
- (78) Durante el período de observación, la empresa siguió pagando sus cotizaciones sociales y fiscales, pero una parte de estas cargas no era exigible en el momento de la liquidación y se llevó al pasivo del período de observación de la empresa. Según la información obtenida del liquidador, el remanente de las cargas fiscales debía poder pagarse con la liquidación de FagorBrandt. Por lo que se refiere a las cotizaciones sociales, que comprenden los gastos derivados de las reestructuraciones sociales (despidos) en curso, se seguirán reembolsando según las normas aplicables en esta materia en virtud de las disposiciones legales francesas relativas a los procedimientos colectivos, sin que en esta fase pueda establecerse una garantía total de reembolso. En cualquier caso, no hubo deducción, y el cobro de las deudas fiscales y sociales se realiza con arreglo a su rango establecido en el Código de Comercio.
- (79) De este modo, las deudas fiscales y sociales se han llevado de la manera más habitual en el marco de un procedimiento de administración judicial, como se hace en los Estados miembros.

5.2. Examen de compatibilidad

- (80) Francia no presentó ningún examen de compatibilidad en su respuesta a la Decisión de incoación, ni siquiera durante el procedimiento.

6. OBSERVACIONES DE TERCEROS Y COMENTARIOS DE FRANCIA

6.1. Observaciones del tercero interesado

- (81) La Comisión recibió observaciones de un único tercero interesado, que las presentó el 19 de enero de 2015 y que prefirió permanecer en el anonimato.
- (82) A modo de introducción, el tercero interesado considera que la medida de ayuda en cuestión es incompatible con el artículo 107 del TFUE y las Directrices de 2004.
- (83) En efecto, desde hace más de diez años, todo parece indicar, según el tercero interesado, que el beneficiario FagorBrandt no habría podido permanecer en el mercado sin una sucesión de ayudas estatales incompatibles con el mercado interior, en particular una sentencia del Tribunal de Comercio de Nanterre que estableció una reducción de la deuda y una adquisición de activos de FagorBrandt por Elco Holding Limited y Fagor Electrodomésticos a un precio inferior al precio de mercado en 2002, una ayuda a la reestructuración concedida a una filial italiana, y una ayuda a la reestructuración concedida en 2008 por un importe de 31 millones EUR. Según el tercero interesado, las dificultades financieras de la empresa beneficiaria son el resultado de su incapacidad para adoptar medidas de reestructuración decididas, contrariamente a sus competidores.

6.1.1. Calificación de ayuda estatal

- (84) El tercero interesado precisa en primer lugar que no le cabe ninguna duda de que la condonación de deudas fiscales y para con la seguridad social constituye una ayuda estatal concedida por medio de fondos estatales y que afecta a la competencia en el mercado y al comercio entre los Estados miembros.
- (85) Tampoco hay duda, en su opinión, sobre el hecho de que los dos préstamos del FDES constituyen una ayuda estatal concedida de forma selectiva a una empresa concreta.
- (86) El tercero interesado desarrolla posteriormente sus alegaciones en cuanto a la ventaja económica conferida por los dos préstamos del FDES.

- (87) Por lo que se refiere al préstamo de 10 millones EUR, el tercero interesado destaca que se concedió en un momento y con unas condiciones en las que los inversores privados se negaron a conceder un préstamo superior a 5 millones EUR al beneficiario. Este hecho demuestra, por sí solo, que no se cumplía el principio del inversor privado. Por otra parte, las garantías para el tramo B de dicho préstamo eran inferiores a las de un préstamo concedido por un inversor privado. El préstamo debía haberse concedido a un tipo de interés más elevado. Por último, se concedió un plazo de un mes sin condiciones para la devolución del tramo B del préstamo.
- (88) Por lo que se refiere al préstamo de 47,5 millones EUR, el tercero interesado expresa reservas en cuanto a la conveniencia para un inversor privado de conceder un préstamo a una empresa calificada CCC por este importe y en estas circunstancias.
- (89) Por último, el tercero interesado expresa su acuerdo con las observaciones de la Comisión sobre el hecho de que las medidas de ayuda afectan a la competencia en el mercado y al comercio entre Estados miembros. En efecto, la empresa debería haber sido liquidada si la fecha de devolución del tramo B del préstamo de 10 millones EUR del FDES no se hubiera aplazado, de modo que el impacto sobre la estructura competitiva del mercado no es desdeñable. Esta consideración resulta aún más relevante si se tiene en cuenta el tamaño y la importancia del beneficiario en el mercado francés de electrodomésticos.

6.1.2. Examen de compatibilidad

- (90) El tercero interesado insiste en que a la empresa beneficiaria ya se le concedió previamente en octubre de 2008 una ayuda a la reestructuración por un importe de 31 millones EUR (autorizada por la Comisión el 25 de julio de 2012 ⁽¹⁶⁾), de modo que no se ha respetado el principio de «ayuda única» consagrado en las Directrices de 2004. Este argumento solo es válido en el caso de la continuidad económica entre FagorBrandt y el Grupo Brandt, por lo que el tercero interesado destaca varios puntos: el nuevo propietario adquirió casi todos los activos materiales e inmateriales de las empresas pertenecientes a FagorBrandt en Francia, el Grupo Brandt emplea en la actualidad a más de dos tercios de la plantilla de la antigua estructura, realiza la misma actividad económica y una producción similar, y por último, los altos directivos se han mantenido en su gran mayoría.
- (91) El tercero interesado afirma que, aun en el supuesto de que no se reconociera la continuidad económica entre ambas entidades, dos de las tres medidas que constituyen ayudas estatales vulneran el principio de ayuda única.
- (92) Asimismo, en el supuesto de que el Grupo Brandt fuera considerado como una empresa de nueva creación, las medidas de ayuda estatal serían estrictamente incompatibles con las Directrices de 2004.
- (93) En cuanto al criterio de limitación de la ayuda al mínimo estrictamente necesario, el tercero interesado recuerda que la empresa beneficiaria pertenece al grupo Cevital, cuyo volumen de negocios consolidado ascendió a 2 400 millones EUR en 2013. Por consiguiente, manifiesta su extrañeza de que Francia no haya proporcionado más información sobre la posibilidad de que Cevital tratase internamente las dificultades de la empresa beneficiaria.
- (94) Las Directrices de 2004 precisan que una ayuda a la reestructuración no puede servir para mantener artificialmente activa a una empresa. Esta situación puede presentarse, en particular, en el contexto de un sector caracterizado por un importante exceso de capacidad estructural en que el beneficiario se mantiene solo gracias a una serie de ayudas estatales. Ahora bien, el tercero interesado constata que FagorBrandt tenía en 2012 un índice de utilización insuficiente (57 %) en comparación con el resto del mercado (82 %).
- (95) En este marco, el restablecimiento de la viabilidad de la empresa beneficiaria parece muy incierto, en la medida en que, por una parte, el mercado es extremadamente competitivo y, por otra, el grupo Cevital no tiene ninguna experiencia en este sector en Europa. La escasa experiencia de dicho grupo en materia de investigación y desarrollo ilustra la dificultad de crear verdaderas sinergias.
- (96) El tercero interesado se sorprende de que Francia no haya presentado un plan de reestructuración acompañado de un calendario concreto, siendo así que las Directrices de 2004 indican que el plan de reestructuración debe realizarse en un plazo razonable.

⁽¹⁶⁾ Véase la nota 11 a pie de página.

- (97) Por último, el tercero interesado destaca el efecto de falseamiento de la competencia que no dejarán de tener las medidas en cuestión. De este modo, el tercero interesado emprendió un costoso programa de reestructuración que se autofinanció. Este esfuerzo se vería mejor remunerado si la empresa beneficiaria no tuviera una cuota importante del mercado como consecuencia de las ayudas públicas. Unos volúmenes de ventas mayores permitirían al tercero interesado aumentar su tasa de utilización y reducir sus costes unitarios en beneficio de los consumidores. La ausencia de medidas compensatorias parece por tanto injustificada.

6.2. Comentarios de Francia

6.2.1. Elementos de contexto

- (98) En primer lugar, Francia niega la existencia de una ayuda en forma de una reducción de la deuda o de una autorización del Tribunal de Comercio de Nanterre para adquirir activos a un precio inferior al precio de mercado. A este respecto, recuerda que esta alegación del tercero interesado no se ve apoyada por ningún elemento fáctico, y que la decisión adoptada por el Tribunal de Comercio de Nanterre no implica ninguna transferencia de recursos estatales.
- (99) Por lo que se refiere a la ayuda percibida por Brandt Italia, Francia subraya que la Comisión impuso medidas compensatorias a FagorBrandt para confirmar la compatibilidad de esta ayuda con el mercado interior ⁽¹⁷⁾. Lo mismo ocurre en el caso de la ayuda a la reestructuración de que se ha beneficiado FagorBrandt y que ha sido aprobada por la Comisión mediante la concesión de medidas compensatorias ⁽¹⁷⁾. Así pues, al tratar de ilustrar el hecho de que esta medida se inscribe en la línea de anteriores ayudas públicas, el tercero interesado hace referencia en realidad a medidas que no son constitutivas de ayudas estatales, o que se consideran sin efecto en el mercado interior como medidas compensatorias.
- (100) Con respecto a la intervención de Cevital, Francia insiste en el hecho de que el plan de negocio fue elaborado en el marco de una nueva estrategia industrial y comercial que tiene por efecto crear una estructura diferente a la de FagorBrandt. Esta estrategia incluye en particular [...]. Francia considera que la credibilidad del plan de negocios permitió convencer a un conjunto de inversores privados, entre ellos Natixis y Société Générale, para que financiaran dichos proyectos. Francia añade que [...] representa una solución viable al problema actual del bajo índice de utilización mencionado por el tercero.
- (101) Francia precisa que Cevital ya disponía de un segmento de electrodomésticos dentro de su actividad industrial: el grupo creó unas instalaciones industriales para la producción de electrodomésticos en Argelia en 2013. Así pues, Cevital no participaba únicamente, como sostiene el tercero interesado, en actividades de montaje. El grupo goza asimismo de un importante poder de negociación para la compra de materias primas. Por tanto, según Francia, existe una fuerte complementariedad entre la actividad de Cevital y la adquisición de marcas de gran notoriedad.

6.2.2. Calificación de las medidas

- (102) Francia recuerda que las deudas fiscales y sociales constituidas en el marco del procedimiento de administración judicial son el resultado de un mecanismo común en este tipo de procedimientos. Por otra parte, Francia niega la existencia de un escalonamiento de deudas fiscales y sociales en beneficio del Grupo Brandt.
- (103) En el caso del préstamo del FDES por un importe de 10 millones EUR, Francia indica de nuevo que se concedió al mismo tiempo que el préstamo concedido por el banco Thémis, y que se tomaron como referencia las condiciones impuestas por dicho banco. El tramo A del préstamo del FDES se concedió en condiciones *pari passu* con este préstamo privado en términos de tarificación, amortización y garantías. El tramo B también se concedió, según Francia, en condiciones *pari passu* con dicho préstamo en términos de tarificación, con modalidades de amortización en contrapartida de las garantías complementarias. Francia considera que el aplazamiento temporal del reembolso del préstamo mencionado por el tercero es una práctica corriente en el marco de las relaciones habituales entre operadores privados.

⁽¹⁷⁾ *Ibidem*.

- (104) Por lo que se refiere al préstamo de 47,5 millones EUR, Francia considera que ese importe no es excesivamente elevado, ya que la situación financiera del grupo Cevital es sólida (cercana a una calificación AA, más que CCC, como menciona el tercero interesado). Francia insiste en que es importante situar este préstamo en el contexto del conjunto de los importes adelantados por inversores privados, incluidos la Société Générale y Natixis. Reafirma la credibilidad y la importancia de las garantías concedidas. Por último, Francia recuerda que es irrelevante la presentación de un ejemplo de oferta de una entidad financiera en la medida en que los inversores privados, en el caso presente, han aportado financiación.

7. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE AYUDA

- (105) La Comisión se pregunta por la calificación y la compatibilidad de tres medidas: i) un préstamo del FDES de 10 millones EUR; ii) un préstamo del FDES de 47,5 millones EUR; y iii) una condonación de deudas fiscales y sociales.

7.1. Evaluación de la existencia de ayuda estatal con arreglo al artículo 107, apartado 1, del TFUE

- (106) La Comisión debe examinar si las medidas en cuestión pueden constituir ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE.
- (107) Según el artículo 107, apartado 1, del TFUE, «serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».
- (108) Sobre la base de esta disposición, la calificación de una medida como ayuda estatal supone que se cumplen las siguientes condiciones acumulativas, a saber: i) que la medida tenga un origen estatal; ii) que la medida sea selectiva; iii) que la medida confiera una ventaja económica a su beneficiario; y iv) que la medida falsee o amenace falsear la competencia y pueda afectar a los intercambios entre Estados miembros.

7.1.1. Presencia de recursos estatales y criterio de imputabilidad

- (109) En el caso de los préstamos del FDES, fueron concedidos mediante Decreto del ministro de Economía y Hacienda, y su ejecución se confió al director general del Tesoro. Los fondos proceden de una cuenta especial del Tesoro y los reembolsos de capital e intereses también se ingresan en el presupuesto de Francia. Los préstamos fueron firmados, pagados y gestionados por Natixis en nombre de Francia en virtud de un convenio firmado entre Natixis y Francia.
- (110) La condonación de deudas fiscales y sociales constituye, por naturaleza, una utilización de recursos públicos. Ello implicaría una renuncia a ingresos por Francia y tendría pues un impacto directo en su presupuesto.
- (111) Por consiguiente, la Comisión concluye que las medidas en cuestión implican fondos estatales y son imputables a Francia.

7.1.2. Selectividad

- (112) La Comisión constata que los préstamos en cuestión se concedieron en favor de FagorBrandt y de la sociedad beneficiaria de la adquisición de los activos de FagorBrandt, a saber, el Grupo Brandt. En efecto, aunque el FDES tenga por misión la concesión de préstamos para el desarrollo económico y social en las condiciones que prevé la circular de 26 de noviembre de 2004 ⁽¹⁸⁾ relativa a la acción del Estado en la prevención y el tratamiento de las dificultades de las empresas y que regula su funcionamiento, la concesión de préstamos del FDES sigue siendo objeto de un examen caso por caso. Por tanto, se cumple el requisito relativo a la selectividad.

⁽¹⁸⁾ JORF de 1.12.2004.

- (113) Por el contrario, a la vista de las pruebas reunidas durante la investigación detallada, y en particular de la respuesta de Francia sobre la decisión de incoar el procedimiento, parece que la condonación de deudas fiscales y sociales se realizó en el marco habitual de las normas aplicables a las empresas en administración judicial que generan este tipo de deudas. Así, con arreglo a la normativa aplicable a las empresas en situación de administración judicial durante el período de observación, FagorBrandt siguió pagando sus cotizaciones sociales y fiscales, pero una parte de las mismas no era exigible en el momento de la liquidación y se registró en el pasivo del período de observación de FagorBrandt. En el marco de la liquidación de FagorBrandt, estas cargas se abonarán de conformidad con su rango respectivo en virtud del artículo L. 622-17 del Código de Comercio. Por tanto, parece que no ha habido ninguna condonación de deudas fiscales y sociales en favor de FagorBrandt, sino una aplicación conforme al marco general aplicable a las empresas en administración judicial. En consecuencia, la Comisión concluye que FagorBrandt no fue objeto de un tratamiento selectivo mediante una condonación de deudas fiscales y sociales.
- (114) En consecuencia, la Comisión concluye que los préstamos del FDES eran medidas selectivas. Por el contrario, no hubo una medida selectiva concedida a FagorBrandt mediante una condonación de deudas fiscales y sociales.

7.1.3. Existencia de ventaja económica

- (115) Según reiterada jurisprudencia, para apreciar si una medida estatal constituye una ayuda en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE, es preciso determinar si la empresa beneficiaria recibe una ventaja económica que no habría obtenido en condiciones normales de mercado ⁽¹⁹⁾.
- (116) Existe una ventaja económica cuando la situación financiera de una empresa mejora como resultado de la intervención del Estado. No obstante, la intervención de una autoridad pública no confiere necesariamente una ventaja a su beneficiario, y por ello no constituye ayuda si se realiza en condiciones normales de mercado, es decir, si la autoridad pública actúa como un operador prudente en una economía de mercado en una situación similar. A este respecto, la presencia de importantes inversiones de la misma naturaleza, efectuadas al mismo tiempo que la intervención de Francia por otros operadores privados que asumen riesgos similares (*«pari passu»*) puede constituir un indicio de que Francia se ha comportado como un inversor prudente.

7.1.3.1. Contexto político en torno a la concesión de los dos préstamos del FDES

- (117) Desde el principio, el Gobierno francés aseguró que apoyaría a FagorBrandt a toda costa, e independientemente del importe de dinero privado finalmente prestado a FagorBrandt ⁽²⁰⁾. Por ejemplo, dos días antes de la incoación del procedimiento de administración judicial, el 5 de noviembre de 2013, el Gobierno francés anunció que debía hacerse todo lo posible para preservar la estructura industrial del grupo de electrodomésticos Fagor, que tenía un futuro en Francia (*«Tout doit être fait pour préserver l'outil industriel du groupe d'électroménager Fagor, qui a un avenir en France»* ⁽²¹⁾). El 6 de noviembre de 2013, el ministro de Reactivación Económica precisó que el Gobierno deseaba salvar el máximo de instalaciones industriales y empleos de FagorBrandt (*«[L]e gouvernement veut sauver le maximum de sites industriels et d'emplois chez FagorBrandt»*), mientras que se celebraba un comité central de empresa sobre el futuro del grupo ⁽²²⁾. El 19 de diciembre de 2013, el ministro de Reactivación Económica, visitando una de las fábricas de FagorBrandt, declaró: «Nuestro objetivo es organizar la recuperación, demostrar que esta empresa funciona. [...] el Estado impedirá que un depredador adquiera el grupo únicamente por sus marcas y sus patentes» (*«Notre objectif est d'organiser la reprise, de démontrer que cette entreprise est en état de marche. [...] L'État empêchera qu'un prédateur reprenne le groupe uniquement pour ses marques et ses brevets»*). El 22 de enero de 2014, el Gobierno francés se pronunció a su vez: «la mejor oferta actual social e industrialmente para Cevital [...] debe poder mejorarse de aquí hasta que se celebre la audiencia del Tribunal de Comercio, prevista para el 13 de febrero.» (*«l'offre actuellement la mieux-disante socialement et industriellement portée par Cevital [...] devrait pouvoir être améliorée d'ici à l'audience du tribunal de commerce prévue le 13 février»*) ⁽²³⁾.
- (118) El 11 de abril de 2014, un comunicado de prensa del Ministerio de Economía, Reactivación Económica y Sector Digital, posterior a la resolución del Juzgado de lo Mercantil de San Sebastián (España) que abría el camino a la venta de las marcas de FagorBrandt al grupo Cevital, explicaba que «el Gobierno ha estado, desde el principio, junto a Fagor-Brandt y, en el marco de su recuperación, apoyó financieramente esta oferta para garantizar la sostenibilidad de la capacidad industrial y salvaguardar los puestos de trabajo» (*«Le gouvernement a, dès le départ, été aux côtés de FAGOR-BRANDT et, dans le cadre de sa reprise, soutiendra financièrement cette offre pour assurer la pérennité de l'outil industriel et la sauvegarde des emplois»*).

⁽¹⁹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de junio de 1999, DMT, C-256/97, ECLI:EU:C:1999:332, apartado 22.

⁽²⁰⁾ <http://www.lefigaro.fr/societes/2013/12/19/20005-20131219ARTFIG00567-arnaud-montebourg-au-chevet-de-fagorbrandt.php>: Le Figaro, 19.12.2013, «Arnaud Montebourg au chevet de FagorBrandt».

⁽²¹⁾ <http://fr.reuters.com/article/frEuroRpt/idFRL5N0IQ3HR20131105>: Reuters, 5.11.2013, «Fagor a un avenir en France, dit Montebourg».

⁽²²⁾ <http://fr.reuters.com/article/frEuroRpt/idFRL5N0IR2AJ20131106>: Reuters, 6.11.2013, «FagorBrandt — Le gouvernement veut sauver un maximum d'emplois».

⁽²³⁾ <http://www.planet.fr/revue-du-web-fagorbrandt-loffre-de-reprise-devrait-pouvoir-etre-amelioree-montebourg.538024.1912.html>: La Tribune, 22.1.2014, «FagorBrandt: l'offre de reprise 'devrait pouvoir être améliorée».

- (119) El 14 de abril de 2014, un comunicado de prensa del ministro de Economía, Reactivación Económica y Sector Digital y del ministro de Trabajo, Empleo y Diálogo Social, esta vez después de la resolución del Tribunal de Comercio de Nanterre favorable a la adquisición de FagorBrandt por el grupo Cevital, anunció: «el ministro seguirá prestando atención a la recuperación de cada una de las instalaciones industriales» (*«Le Ministre restera attentif au redémarrage de chacun des sites»*).
- (120) En consecuencia, la Comisión señala que, en cada fase del procedimiento, Francia ha demostrado continuamente y públicamente su compromiso de garantizar la continuidad económica de FagorBrandt en aras de la salvaguardia de la actividad y del empleo, compromiso que un inversor privado no podría invocar, lo que contradice el supuesto carácter prudente de los préstamos. Además, la Comisión recuerda que los activos de Fagor Electrodomésticos (en procedimiento de salvaguardia en España desde octubre de 2013), que antes estaban adscritos a FagorBrandt, fueron adquiridos por el grupo CATA-CAN sin ningún apoyo público. Este último reanudó la producción industrial de electrodomésticos en septiembre de 2014.
- (121) Por último, el compromiso de Cevital de comprar FagorBrandt estaba supeditado a la obtención de financiación, incluido el segundo préstamo del FDES.

7.1.3.2. Préstamo del FDES de 10 millones EUR

- (122) Como se explica en el punto 2.2, los préstamos públicos (FDES) y privados (Thémis) se concedieron en las mismas condiciones en relación con el tramo A (5 millones EUR), contrariamente al tramo B.
- (123) Durante el procedimiento de administración judicial, dos bancos privados ⁽²⁴⁾ se negaron a conceder un préstamo de 5 millones EUR, ya que consideraban que las garantías eran insuficientes teniendo en cuenta el nivel de riesgo. De la misma manera, Thémis se negó a prestar por encima de 5 millones EUR. Es significativo que todos los operadores privados implicados se negaran a arriesgar más de 5 millones EUR o incluso nada, a pesar de su especialización en el apoyo a empresas en crisis. El retraso de un mes en la devolución del tramo B confirma el análisis de riesgo efectuado por los prestamistas privados ⁽²⁵⁾. Por el contrario, el FDES realizó un préstamo por valor de 10 millones EUR y posteriormente de 47,5 millones EUR a pesar del retraso en el pago del tramo B.
- (124) Además, el préstamo de 10 millones EUR del FDES se remuneró al mismo nivel que el préstamo dos veces menor concedido por Thémis (5 millones EUR). Por otra parte, la Comisión señala que Francia no ha negado este extremo en su respuesta a la Decisión de incoación a pesar de que se trataba de una de las principales dudas planteadas por la Comisión en la Decisión de incoación.
- (125) Al conceder el tramo B del préstamo del FDES, Francia otorgó una ventaja económica que un prestamista diligente no habría concedido, o al menos no en las mismas condiciones.
- (126) El tramo B goza de garantías que, sin ser débiles (una parte es de primer rango), no pueden considerarse sólidas, dado que el tramo B en este punto está en competencia con el tramo A de los préstamos del FDES y Thémis (para las garantías de primer rango) y goza de un rango inferior sobre la pignoración del bien inmueble. Así pues, las garantías pueden considerarse normales en el sentido de la Comunicación de 2008.
- (127) Teniendo en cuenta su situación financiera en el momento de la concesión del préstamo, FagorBrandt debe considerarse una empresa calificada CCC a tenor de la Comunicación de 2008.
- (128) A falta de elementos que cuestionen los tipos de interés establecidos en la Comunicación de 2008, la Comisión considera que el tipo de interés en condiciones de mercado puede calcularse sobre la base de esta última y asciende al 7,03 % (o sea, 0,53 %, tipo de referencia para Francia en el momento de concesión del préstamo + 650 puntos básicos).
- (129) A la luz de su práctica anterior, la Comisión considera que el importe de la ayuda equivale a la diferencia entre el tipo de interés calculado con arreglo a la Comunicación de 2008 (7,03 %) sobre el principal del préstamo, es decir, 10 millones EUR, y el tipo de interés aplicado por Francia ([5-10] %) sobre el principal del préstamo, es decir, 10 millones EUR, calculado para el período durante el cual el importe se puso a disposición de FagorBrandt ⁽²⁶⁾.

⁽²⁴⁾ [...] y [...].

⁽²⁵⁾ El tramo B se reembolsó a finales de abril de 2014 en vez de a finales de marzo. Los intereses de demora previstos en el contrato con el FDES se pagaron con arreglo a las disposiciones contractuales.

⁽²⁶⁾ Ventaja económica = $0,0703 \times 10\,000\,000 - [0,05-0,10] \times 10\,000\,000$.

7.1.3.3. Préstamo del FDES de 47,5 millones EUR

- (130) El préstamo del FDES de 47,5 millones EUR se divide en tres tramos: el tramo A de 11,2 millones EUR, el tramo B de 23,8 millones EUR y el tramo C de 12,5 millones EUR. Los préstamos de la Société Générale y de Natixis son ambos de un importe de 7,5 millones EUR y están divididos cada uno en dos tramos: el tramo A de 2,4 millones EUR y el tramo B de 5,1 millones EUR.
- (131) *Garantías.* Habida cuenta de la información presentada por Francia a raíz de la Decisión de incoación, parece que el valor de las garantías inmobiliarias ha sido objeto recientemente de un peritaje independiente, según el cual este valor se sitúa entre [30-50] millones EUR. Además, el Grupo Brandt adquirió por [20-30] millones EUR las marcas propiedad de Fagor Irlanda. Las demás garantías no han sido objeto de evaluaciones independientes que permitan a la Comisión apreciar su calidad. En consecuencia, la Comisión estima que las garantías pueden considerarse normales en el sentido de la Comunicación de 2008.
- (132) *Tipos de interés.* Francia expone, en respuesta a la Decisión de incoación, que la Comisión atribuyó erróneamente una calificación CCC al Grupo Brandt, mientras que esta empresa forma parte del grupo Cevital, que tiene una calificación de BB, e incluso B. Este argumento resulta cuanto menos sorprendente. En efecto, Cevital no es ni el prestatario ni el garante del préstamo del FDES. El hecho de que el grupo Cevital goce de una situación financiera que le haga merecedor de la calificación BB o B podría tranquilizar a las entidades financieras que concedieran un préstamo a una filial del grupo Cevital, pero no garantiza en modo alguno el riesgo calificado de CCC que representa el Grupo Brandt. A este respecto, si se admitiera el argumento de Francia según el cual la capacidad de endeudamiento del Grupo Brandt debe evaluarse a la luz de la de Cevital, resulta cuanto menos sorprendente que ningún inversor privado haya estado dispuesto a prestar al Grupo Brandt. Además, tal como se describe en la sección 7.1.3.1, las declaraciones de los distintos representantes de Francia muestran que las medidas de apoyo tenían por único objeto rescatar a FagorBrandt y al Grupo Brandt: así se presentó públicamente a los acreedores. Por tanto, este argumento no puede admitirse.
- (133) Además, habida cuenta de las dificultades encontradas por el antecesor del Grupo Brandt, este último no podría considerarse una empresa sin historial crediticio en el sentido de la Comunicación de 2008. Esto se ve confirmado, por una parte, por el hecho de que ningún prestamista privado haya querido arriesgarse proporcionando liquidez a la empresa, y por otra parte, por el hecho de que el Grupo Brandt deba considerarse el sucesor económico de FagorBrandt como se pone de manifiesto en la sección 8.2.
- (134) Por otra parte, Francia afirma que los prestamistas privados han prestado para cada uno de los tramos al mismo tipo que el FDES. Los tramos A del préstamo del FDES y los préstamos privados se benefician de las mismas condiciones (Euribor + [300-600] puntos básicos) y de las mismas garantías; no obstante, el importe del tramo A del préstamo del FDES es casi cinco veces superior al de los tramos A de los préstamos privados. De la misma forma, los tramos B de los préstamos del FDES y de los préstamos privados están, en efecto, sujetos a las mismas condiciones (Euribor + [300-600] puntos básicos) aun cuando el importe del tramo B del préstamo del FDES es casi cinco veces más elevado.
- (135) En cuanto al tramo C, la Comisión señala que el tipo de remuneración es más elevado que el de los tramos A ([0-5] %) y B ([0-5] %), mientras que su vencimiento es más corto que el de los otros tramos. Aunque los préstamos se dividen en diferentes tramos, conviene analizar los préstamos públicos y privados en su totalidad.
- (136) Al considerar los préstamos del FDES y de la Société Générale y Natixis en su conjunto se pone de manifiesto de manera flagrante la asimetría del riesgo de cada uno de los acreedores: Francia ha prestado seis veces más que cada banco, cuya función es proporcionar liquidez a las empresas, contrariamente a Francia. Ello es así aun cuando la Société Générale y Natixis mantienen desde hace tiempo flujos comerciales con FagorBrandt, del que el Grupo Brandt puede considerarse sucesor ⁽²⁷⁾, y son miembros de un grupo de entidades financieras creadas para apoyar a la empresa ⁽²⁸⁾. Por su parte, Francia, que *a priori* no tiene interés en la continuación de FagorBrandt, prestó, en primer lugar, 10 millones EUR, y a continuación, a pesar del retraso en la devolución del tramo B de este préstamo, concedió un nuevo préstamo más de cuatro veces mayor que el primero. Ningún acreedor prudente habría hecho tal cosa: la prueba es que Thémis no concedió más préstamo que el de 5 millones EUR.

⁽²⁷⁾ Los bancos Société Générale y Natixis son banqueros de primer rango del antiguo grupo FagorBrandt: ambos conservan cada uno 3 millones EUR de deudas no garantizadas, convertidas en quirografarias tras la liberación de la prenda sobre las existencias en el período de observación de FagorBrandt.

⁽²⁸⁾ Société Générale, Natixis, CACIB, Arkea y BBVA.

Además, el préstamo del FDES, aunque es seis veces mayor que los préstamos de la Société Générale y Natixis, goza de las mismas garantías que estos últimos. Por otra parte, habida cuenta de las declaraciones públicas efectuadas por representantes de Francia, la Société Générale y Natixis, los dos bancos no podían ignorar la voluntad de Francia de prestar apoyo financiero al Grupo Brandt. Así pues, su decisión de conceder los préstamos respectivos se vio influida por la casi certeza de que Francia se prestaría a apoyar la continuación de la actividad adquirida por el Grupo Brandt, lo que reducía sus riesgos. Por otra parte, Natixis actúa en nombre de Francia en la gestión de los préstamos del FDES, lo que puede influir en su decisión. Más allá de los méritos intrínsecos del préstamo concedido a Grupo Brandt, la aceptación de la operación deseada por los poderes públicos ponía a Natixis en condiciones de continuar su actividad de gestión de otros préstamos FDES en el futuro, de manera que su posición no es, por tanto, comparable a la de Francia. Además, al apoyar a Fagor Brandt y posteriormente al Grupo Brandt, el FDES utilizó casi el 20 % de su presupuesto de 300 millones EUR contemplado en la Ley de finanzas para 2014, mientras que los prestamistas privados, habida cuenta de sus capacidades respectivas de préstamo, se arriesgaron en niveles muy inferiores.

- (137) Un solo motivo pudo justificar el apoyo incondicional y públicamente anunciado por los representantes de Francia: en sus declaraciones sucesivas, parece que la finalidad de Francia era proteger el empleo y mantener la producción de FagorBrandt en el territorio francés, motivos muy alejados de las consideraciones de un acreedor privado.
- (138) Francia no actuó por tanto como un acreedor privado prudente y los tipos aplicados a los tres tramos del préstamo del FDES de 47,5 millones EUR no son acordes con las condiciones de mercado.
- (139) A falta de elementos que cuestionen los tipos de interés establecidos en la Comunicación de 2008, la Comisión considera que el tipo de interés en condiciones de mercado puede calcularse sobre la base de esta última. Dado que las garantías pueden considerarse normales en el sentido de la Comunicación de 2008 y teniendo en cuenta que el Grupo Brandt puede considerarse como una empresa nueva o bien como la sucesora económica de FagorBrandt, deberían aplicarse 650 puntos básicos al tipo de referencia de Francia (0,53 %) en el momento de la concesión del préstamo.
- (140) A la luz de su práctica anterior, la Comisión considera que el importe de la ayuda es igual a la diferencia entre el 7,03 % (0,53 %, tipo de referencia de Francia + 650 puntos básicos) aplicado al principal de cada uno de los tramos del préstamo, es decir, respectivamente, 11,2, 23,8 y 12,5 millones EUR, y los tipos de los tramos A, B y C ([0-5], [0-5], [0-5] %) aplicados al principal de los tramos A, B y C, lo que representa, respectivamente, 11,2, 23,8 y 12,5 millones EUR, calculado para el período durante el cual el importe se puso a disposición del Grupo Brandt ⁽²⁹⁾.

7.1.4. Efectos sobre la competencia y los intercambios entre Estados miembros

- (141) Las medidas favorecen a FagorBrandt y al Grupo Brandt proporcionándoles recursos adicionales y evitando el cese de las actividades. Les han permitido mantener una posición competitiva más fuerte de la que habrían tenido sin la ayuda. Por tanto, son susceptibles de falsear la competencia entre productores de grandes electrodomésticos.
- (142) Por otra parte, el mercado de los grandes electrodomésticos se caracteriza por un importante nivel de intercambios comerciales entre los Estados miembros.
- (143) Por consiguiente, la Comisión concluye que la ventaja concedida por las medidas examinadas a una empresa que opera en un mercado abierto a la competencia falsea o amenaza con falsear la competencia y puede afectar a los intercambios entre Estados miembros.

7.1.5. Conclusión sobre la presencia de ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE

- (144) La Comisión considera que los préstamos concedidos por Francia a FagorBrandt y al Grupo Brandt constituyen ayuda estatal a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE.

⁽²⁹⁾ Ventaja económica = $(0,0703 \times 11\,200\,000 - [0,00-0,05] \times 11\,200\,000) + (0,0703 \times 23\,800\,000 - [0,00-0,05] \times 23\,800\,000) + (0,0703 \times 12\,500\,000 - [0,00-0,05] \times 12\,500\,000)$.

- (145) Por el contrario, la Comisión concluye que no existe ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE en la condonación de deudas fiscales y sociales concedidas por Francia a FagorBrandt.

7.2. Evaluación de la compatibilidad de las medidas con las normas aplicables en materia de ayudas estatales

- (146) La prohibición de ayudas estatales prevista en el artículo 107, apartado 1, del TFUE no es absoluta ni incondicional. Más concretamente, los apartados 2 y 3 del artículo 107 del TFUE constituyen las bases jurídicas para considerar determinadas ayudas compatibles con el mercado interior.
- (147) En el presente caso, la Comisión considera que las ayudas se han concedido para restablecer la viabilidad a largo plazo de empresas en crisis. Por consiguiente, debe analizarse si las medidas examinadas pueden considerarse compatibles en virtud del artículo 107, apartado 3, del TFUE.

7.2.1. Base jurídica aplicable

- (148) El punto 137 de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis establece que «La Comisión examinará la compatibilidad con el mercado interior de toda ayuda de salvamento o de reestructuración que se conceda sin su autorización y, por lo tanto, infringiendo el artículo 108, apartado 3, del Tratado con arreglo a las presentes Directrices, cuando la ayuda, o una parte de ella, se haya concedido después de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*»⁽³⁰⁾. El punto 138 precisa a continuación: «En los demás casos, la Comisión las examinará con arreglo a las Directrices aplicables en el momento de la concesión de la ayuda».
- (149) Las medidas examinadas fueron acordadas en noviembre de 2013 y en abril de 2014, respectivamente, por lo que su compatibilidad debe evaluarse a la luz de las Directrices de 2004.
- (150) Francia no presentó observaciones relativas a la compatibilidad de las medidas. En efecto, considerando que los préstamos concedidos a FagorBrandt y al Grupo Brandt no constituyen ayudas estatales en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE, Francia considera que no procede verificar el cumplimiento de los principios establecidos en las Directrices de 2004.
- (151) A este respecto, cabe recordar la posición del Tribunal de Justicia, que en la sentencia C-364/90, Italia/Comisión, declaró que: «Para responder a la primera alegación, procede recordar que el Estado miembro que solicita autorización para conceder ayudas no obstante lo dispuesto en las normas del Tratado tiene un deber de colaboración con la Comisión. En virtud de dicho deber está obligado, en particular, a aportar todos los datos que permitan a dicha institución comprobar que se cumplen los requisitos de la excepción solicitada»⁽³¹⁾.

7.2.2. Préstamo del FDES de 10 millones EUR a FagorBrandt

- (152) Uno de los principios fundamentales que rigen las ayudas de salvamento y de reestructuración es el principio de «ayuda única» establecido en el punto 72 de las Directrices de 2004, que explica: «De acuerdo con este mismo principio (de “ayuda única”), con objeto de evitar que las empresas reciban una ayuda ilegal cuando solo pueden sobrevivir merced al reiterado apoyo estatal, las ayudas de reestructuración solo deben conocerse una vez». El punto 73 añade: «Cuando se notifique a la Comisión un proyecto de ayuda de salvamento o de reestructuración, el Estado miembro debe verificar si la empresa interesada ha recibido anteriormente una ayuda de salvamento o de reestructuración, concepto en el que se incluyen las ayudas de esta índole concedidas antes de la fecha de aplicación de las presentes Directrices y cualesquiera ayudas no notificadas. Si así fuera y si han transcurrido menos de diez años ya sea desde la concesión de la ayuda de salvamento o desde la finalización del período de reestructuración o desde la interrupción de la aplicación del plan (aplicándose la fecha más reciente), la Comisión no autorizará nuevas ayudas de salvamento o de reestructuración».

⁽³⁰⁾ DO C 249 de 31.7.2014, p. 1.

⁽³¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de abril de 1993, Italia/Comisión, C-364/90, ECLI:EU:C:1993:157, apartado 20.

- (153) En el caso de autos, FagorBrandt se benefició de ayudas de reestructuración en 2008, que fueron declaradas compatibles por la Comisión. Además, no se aplica ninguna de las excepciones previstas en el punto 73 de las Directrices de 2004. Por tanto, una nueva ayuda de reestructuración menos de seis años después de la anterior no puede en ningún caso ser compatible con las normas aplicables en materia de ayudas estatales.
- (154) Por consiguiente, la Comisión concluye que la ayuda estatal a favor de FagorBrandt resultante del préstamo del FDES, de 25 de noviembre de 2013, es incompatible con el mercado interior con arreglo a las normas de aplicación del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE establecidas en las Directrices de 2004.

7.2.3. Préstamos del FDES de 47,5 millones EUR al Grupo Brandt

- (155) Como se ha demostrado en la sección 8.2, el Grupo Brandt debe considerarse el sucesor económico de FagorBrandt. A este respecto, el Grupo Brandt no podía percibir ayudas a la reestructuración en virtud del principio de «ayuda única» previsto en los puntos 72 y 73 de las Directrices de 2004.
- (156) Por lo demás, y a mayor abundamiento, incluso si el Grupo Brandt se considerase una empresa de nueva creación, contrariamente a las conclusiones expuestas en la sección 8.2, la ayuda no puede declararse compatible en razón del punto 12 de las Directrices de 2004. En efecto, este punto dispone: «A efectos de las presentes Directrices, las empresas de nueva creación no pueden acogerse a las ayudas de salvamento o de reestructuración aunque su situación financiera inicial sea precaria. Tal es el caso especialmente si la empresa de nueva creación ha surgido de la liquidación de otra empresa anterior o de la absorción de sus activos». En el presente caso, el Grupo Brandt fue creado el 15 de enero de 2014 tras la liquidación de FagorBrandt. El Grupo Brandt no podía en ningún caso recibir ayuda estatal en concepto de ayudas a la reestructuración.
- (157) Por consiguiente, la Comisión concluye que la ayuda estatal en favor del Grupo Brandt resultante del préstamo del FDES de 24 de abril de 2014 es incompatible con el mercado interior con arreglo a las normas de aplicación del artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE establecidas en las Directrices de 2004.

8. RECUPERACIÓN Y CONTINUIDAD ECONÓMICA

8.1. Marco analítico

- (158) De conformidad con el TFUE y la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, la Comisión es competente para decidir si el Estado en cuestión debe suprimir o modificar la ayuda cuando se haya comprobado que es incompatible con el mercado interior ⁽³²⁾. El Tribunal también ha mantenido sistemáticamente que la obligación impuesta a un Estado miembro por decisión de la Comisión de suprimir una ayuda incompatible con el mercado interior tiene por objeto restablecer la situación existente anteriormente ⁽³³⁾.
- (159) En este contexto, el Tribunal de Justicia ha declarado que este objetivo se alcanza una vez que el beneficiario ha reembolsado los importes concedidos en concepto de ayudas ilegales, perdiendo así la ventaja de que había disfrutado en el mercado respecto a sus competidores, y que la situación anterior al pago de la ayuda queda restablecida ⁽³⁴⁾.
- (160) Conforme a la jurisprudencia, el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo establece lo siguiente: «Cuando se adopten decisiones negativas en casos de ayuda ilegal, la Comisión decidirá que el Estado miembro interesado tome todas las medidas necesarias para obtener del beneficiario la recuperación de la ayuda» ⁽³⁵⁾.

⁽³²⁾ Véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de julio de 1973, Comisión/Alemania, C-70/72, ECLI:EU:C:1973:87, apartado 13.

⁽³³⁾ Véase la sentencia de 14 de septiembre de 1994, España/Comisión, C-278/92, C-279/92 y C-280/92, ECLI:EU:C:1994:325, apartado 75.

⁽³⁴⁾ Véase la sentencia de 17 de junio de 1999, Bélgica/Comisión, C-75/97, ECLI:EU:C:1999:311, apartados 64 y 65.

⁽³⁵⁾ Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DO L 83 de 27.3.1999, p. 1).

- (161) Por consiguiente, dado que las medidas en cuestión se ejecutaron incumpliendo el artículo 108 del TFUE y deben considerarse ayuda ilegal e incompatible, deben recuperarse con el fin de restablecer la situación que existía en el mercado antes de su concesión. Por consiguiente, la recuperación debe cubrir el período durante el cual el beneficiario obtuvo la ventaja, a saber, desde el momento en que la ayuda se puso a disposición del beneficiario hasta su recuperación efectiva. Los importes recuperados deben incluir los intereses correspondientes hasta su recuperación efectiva. Según la jurisprudencia, los intereses de recuperación deben empezar a correr a partir de la fecha de la puesta a disposición efectiva de las ayudas ⁽³⁶⁾.
- (162) Francia debe recuperar de FagorBrandt de la ayuda incompatible que representa el préstamo del FDES de 25 de noviembre de 2013 y del Grupo Brandt la ayuda incompatible que representa el préstamo del FDES de 24 de abril de 2014.

8.2. Recuperación de la ayuda incompatible concedida a FagorBrandt-Continuidad económica

- (163) Según la jurisprudencia, la obligación de recuperación puede extenderse a una nueva empresa a la que la empresa beneficiaria de la ayuda haya transferido una parte de sus activos, cuando dicha transferencia permita establecer una continuidad económica entre las dos empresas ⁽³⁷⁾. En efecto, no puede excluirse que la obligación de recuperación se amplíe a otra entidad, siempre que se haya demostrado que esta disfruta efectivamente de las ayudas en cuestión debido a la continuidad económica entre ambas. Si tal fuera el caso, quienes han continuado las actividades de los beneficiarios también deberían devolver las ayudas consideradas incompatibles con el mercado interior.
- (164) Por lo que se refiere al préstamo del FDES de 10 millones EUR, este se concedió a FagorBrandt. Sin embargo, esta empresa fue liquidada y sus activos fueron vendidos por sentencia del Tribunal de Comercio de Nanterre de 15 de abril de 2014. Por consiguiente, procede examinar si los adquirentes de las actividades de FagorBrandt, a saber, Variance Technologies, Pierre Jullien y el Grupo Brandt, pueden considerarse sus continuadores económicos y, por tanto, deudores del reembolso de las ayudas incompatibles con el mercado interior de que FagorBrandt se ha beneficiado.
- (165) En virtud de la decisión del Tribunal de Justicia en el asunto Italia y SIM2/Comisión ⁽³⁸⁾, en la que la Comisión basó sus decisiones Olympic Airlines, Alitalia y Sernam ⁽³⁹⁾, el examen de la continuidad económica entre operadores se basa en un conjunto de indicios. Entre los elementos que pueden tenerse en cuenta, la jurisprudencia enumera los siguientes factores: i) la magnitud de los activos transferidos; ii) el precio al que dichos activos son transferidos; iii) la identidad de los compradores; iv) el momento en que se realiza la compra; y v) la justificación económica de la compra. Este conjunto de indicios fue confirmado por el Tribunal de Justicia en su sentencia Ryanair/Comisión ⁽⁴⁰⁾ de 28 de marzo de 2012, que ratificó la decisión de la Comisión en el asunto Alitalia.
- (166) En el caso de autos, habida cuenta del valor muy limitado de los activos absorbidos por Variance Technologies (instalaciones de Aizenay) y Pierre Jullien (centro de producción de La Roche-sur-Yon), estos compradores no pueden considerarse continuadores económicos de FagorBrandt.
- (167) En cambio, el Grupo Brandt, a través de su casa matriz Cevital, adquirió todos los activos materiales e inmateriales propiedad de FagorBrandt, así como el conjunto de las existencias. Por último, el Grupo Brandt también adquirió las marcas y patentes de FagorBrandt. Además, el Grupo Brandt adquirió cerca del 90 % de los contratos de trabajo de FagorBrandt tras la liquidación de esta.
- (168) Asimismo, el precio al que los activos fueron adquiridos por el Grupo Brandt fue fijado por el Tribunal de Comercio de Nanterre en el marco del procedimiento de administración judicial de FagorBrandt y no en el marco de una transacción de mercado. Esto se ve confirmado por el hecho de que el Grupo Brandt adquirió los activos de FagorBrandt al precio de [0-5 millones] EUR, mientras que el volumen de negocios de la empresa fue de

⁽³⁶⁾ Sentencia del Tribunal de 30 de enero de 2002, Keller y Keller Meccanica/Comisión, T-35/99, ECLI:EU:T:2002:19, apartados 106 a 109.

⁽³⁷⁾ Sentencia del Tribunal de 28 de marzo de 2012, Ryanair/Comisión, T-123/09, ECLI:EU:T:2012:164, apartado 155.

⁽³⁸⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de mayo de 2003, Italia y SIM 2 Multimedia SpA/Comisión, C-328/99 y C-399/00, ECLI:EU:C:2003:252.

⁽³⁹⁾ Decisión de la Comisión de 17 de septiembre de 2008, ayudas estatales N 321/08, N 322/08 y N 323/08-Grecia-Venta de determinados activos de Olympic Airlines/Olympic Airways Services; Decisión de la Comisión de 12 de noviembre de 2008, Ayuda estatal N 510/08-Italia-Venta de activos de Alitalia; Decisión de la Comisión de 4 de abril de 2012 SA.34547-Francia-Adquisición de activos del grupo Sernam en el marco de su administración judicial.

⁽⁴⁰⁾ Sentencia del Tribunal de 28 de marzo de 2012, Ryanair Ltd/Comisión, T-123/09, REC, ECLI:EU:T:2012:164.

[600-800] millones EUR en 2012. Por otra parte, cabe señalar que ninguna empresa, salvo el Grupo Brandt, quiso adquirir los activos de FagorBrandt. El precio al que se produjo la venta no resulta de la confrontación de diferentes ofertas. El precio al que el Grupo Brandt adquirió los activos de FagorBrandt no puede considerarse derivado de una transacción de mercado.

- (169) Además, el Grupo Brandt pretendía continuar las mismas actividades de producción que FagorBrandt y con las mismas marcas. A este respecto, cabe señalar que el Grupo Brandt adquirió todas las existencias de FagorBrandt ⁽⁴¹⁾, así como todos los compromisos de proveedores y clientes respecto de las actividades cedidas. Además, Cevalt declaró clara y públicamente ⁽⁴²⁾ su intención de integrar los activos de FagorBrandt en su propia estrategia comercial, representando los electrodomésticos ya el 10 % del volumen de negocios del grupo Cevalt. Por último, de forma muy reveladora, el Grupo Brandt adquirió el derecho de uso de las marcas de la empresa más conocidas en Francia, a saber, Brandt, Dietrich, Vedette, Sauter y Easycook.
- (170) En consecuencia, en vista del valor de los activos transferidos, el precio al que se transfirieron y la justificación económica de la compra, la Comisión llega a la conclusión de que existe una continuidad económica entre FagorBrandt y el Grupo Brandt.
- (171) Por correo electrónico de 1 de marzo de 2016, Francia informó a la Comisión de que, como sucesor económico de FagorBrandt, el Grupo Brandt había procedido al reembolso de la ayuda según lo expuesto en la sección 7.1.3.2 de la presente Decisión, así como al pago de los intereses de recuperación hasta el 29 de febrero de 2016. El 29 de febrero de 2016, el Grupo Brandt devolvió a Francia el importe de la ayuda y los intereses, a saber, [0-100 000] EUR.
- (172) De forma general, el reembolso de la ayuda tiene por objeto eliminar el falseamiento de la competencia causado por una determinada ventaja competitiva (en el caso de autos, el elemento de ayuda contenido en el préstamo del FDES de 10 millones EUR) y restablecer así la situación anterior al pago de la ayuda ⁽⁴³⁾.
- (173) En consecuencia, ya no procede reclamar al Grupo Brandt la ayuda estatal incompatible concedida a FagorBrandt.

8.3. Recuperación de la ayuda incompatible concedida al Grupo Brandt

- (174) Por lo que respecta al préstamo del FDES de 47,5 millones EUR concedido al Grupo Brandt, solo el Grupo Brandt es deudor de las ayudas indebidamente percibidas. En efecto, el préstamo fue expresamente concedido al Grupo Brandt, que en el día de la adopción de la presente Decisión sigue activo. Por tanto, no se plantea la cuestión de la continuidad económica entre Cevalt y Exagon por una parte y el Grupo Brandt por otra.
- (175) Además, dado que las medidas de ayuda se adoptaron en forma de préstamo, la Comisión considera que la ayuda se materializó y sigue en principio materializándose en el momento del desembolso de cada uno de los vencimientos.
- (176) Por correo electrónico de 1 de marzo de 2016, Francia informó a la Comisión de que, en lo que respecta a los vencimientos anteriores al 29 de febrero de 2016, el Grupo Brandt había procedido al reembolso del elemento de ayuda contenido en el préstamo del FDES de 47,5 millones EUR en favor del Grupo Brandt según lo definido en la sección 7.1.3.3 de la presente Decisión, así como al pago de los intereses de recuperación hasta esa misma fecha de 29 de febrero de 2016. El 29 de febrero de 2016, el Grupo Brandt devolvió a Francia el importe de la ayuda y los intereses, a saber, [0-5 millones] EUR.
- (177) Además, por lo que respecta a todos los vencimientos futuros a partir del 1 de marzo de 2016, el tipo de interés del préstamo del FDES se incrementó hasta el 7,03 %. Esto se ha demostrado mediante una cláusula adicional al contrato de préstamo, presentada por Francia a la Comisión el 1 de marzo de 2016.

⁽⁴¹⁾ Con excepción de las correspondientes al centro de La Roche-sur-Yon.

⁽⁴²⁾ <http://www.usinenouvelle.com/article/la-strategie-de-l-algerien-cevalt-avec-brandt.N268498>

⁽⁴³⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia, de 11 de septiembre de 2009, Comisión/MTU Friedrichshafen, C-520/07 P, ECLI:EU:C:2009:557), apartado 57, y jurisprudencia citada, a saber, sentencias Italia y SIM 2 Multimedia/Comisión, C-328/99 y C-399/00, ECLI:EU:C:2003:252, apartado 66, y Alemania/Comisión, C-277/00, ECLI:EU:C:2004:238, apartados 74 a 76.

- (178) A la vista de estos elementos, la Comisión considera que el elemento de ayuda contenido en el préstamo del FDES de 47,5 millones EUR ha desaparecido, y que se ha restablecido la situación existente antes de la concesión de la ayuda incompatible, de conformidad con la jurisprudencia en la materia ⁽⁴⁴⁾. Además, en el futuro no se concederá ninguna otra ayuda.
- (179) En consecuencia, ya no es necesario proceder a la recuperación de una ayuda incompatible del Grupo Brandt.

9. CONCLUSIÓN

- (180) La Comisión observa que, al conceder los préstamos del FDES a FagorBrandt y al Grupo Brandt, Francia ejecutó ilegalmente ayudas estatales infringiendo el artículo 108, apartado 3, del TFUE. No obstante, mediante la devolución de los préstamos y la adaptación del contrato de préstamo a las condiciones de mercado, se ha restablecido la situación anterior a la concesión de dichas ayudas estatales ilegales, de modo que no ha lugar ordenar la recuperación y la supresión de las medidas en cuestión.

DECIDE:

Artículo 1

1. Las ayudas estatales resultantes de los préstamos concedidos por el Fondo de Desarrollo Económico y Social (FDES) a FagorBrandt el 28 de noviembre de 2013, en la medida en que el tipo de interés aplicado es inferior al calculado en la presente Decisión sobre la base de la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (en lo sucesivo, «Comunicación de 2008»), a saber, el 7,03 %, concedidas ilegalmente por Francia en favor de FagorBrandt, infringiendo el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, son incompatibles con el mercado interior.

2. Las ayudas estatales resultantes del préstamo del FDES concedido al Grupo Brandt el 24 de abril de 2014, en la medida en que el tipo de interés aplicado es inferior al calculado en la presente Decisión sobre la base de la Comunicación de 2008, a saber, el 7,03 %, concedidas ilegalmente por Francia en favor del Grupo Brandt, infringiendo el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, son incompatibles con el mercado interior.

Artículo 2

Tras comprobar el reembolso por el Grupo Brandt de las ayudas contempladas en el artículo 1, el procedimiento de investigación formal previsto en el artículo 108, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha quedado sin objeto.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 2016.

Por la Comisión
Margrethe VESTAGER
Miembro de la Comisión

⁽⁴⁴⁾ Véase la nota 43 a pie de página.